

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-17-388/2009, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1367 del 09 de noviembre de 2009, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales del establecimiento de comercio denominado MADECASAS DE LA 103, presentado por la señora **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.580.164, ubicado en la calle 103 N° 76 – 25, avenida principal de Alfonso López, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-2456 del 13 de junio de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

12. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Solicitar a la señora **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO** desarrollar los tramites para el registro del libro de operaciones forestal en línea (LOFL) del establecimiento MADECASAS LA 103 de tal forma que cumpla las condiciones establecidas en la Resolución 1971-2019
- Requerir a la Señora **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, representante legal de MADECASAS LA 103, para que dé cumplimiento a las obligaciones contraídas en la resolución No. 200-03-20-01-1367-2009 que registra libro de operaciones forestales, entre las cuales están en su numeral segundo ítem 2 “Presentar informes anuales de actividades a CORPOURABA, de conformidad con el artículo 66 del decreto 1791 de 1996”

Así mismo en el ítem número 3 “llevar debidamente el libro de operaciones forestales y con la información requerida”
Presentar los soportes de la especie encontrada en la industria por 5,12 m3 en elaborado de la especie ficus - *Ficus glabrata* Kunth

“(…)”

Informe técnico N° 400-08-02-01-0031 del 30 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

ETH

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

11. Concepto Técnico

El día 21 de marzo de 2024, se realiza visita de seguimiento al establecimiento MADECASAS LA 103 con el fin de informar el cambio de normatividad, y determinar si el establecimiento tiene cambios en cuanto a razón social, propietario, localización, procesos, etc. Todo bajo lo establecido en la Resolución 1971 del 2019, el Manual M-AA-15, la circular 09-2022 (Requiere Informe anual) y dispuesto en el decreto 1076 de 2015, en especial los artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3 Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Al momento de la visita se encontró el libro de operaciones, pero este se encuentra desactualizado, contaban con los soportes (facturas) del material encontrado en el establecimiento (listones). No se encontró falta alguna en relación a infracciones ambientales relacionada con especie forestales pertenecientes al territorio nacional, dado que el material fue soportado con su respectiva documentación y solo se hallaron las especies Choiba (*Dipteryx oleifera*) y Cedro (*Cedrela odorata*).

Se evidenció que el aserrío denominado; MADECASAS LA 103 presenta cambios con respecto al representante legal, al propietario del establecimiento y algunos datos básicos. En el cuadro siguiente se hace una comparación entre los datos al momento del registro y los actuales:

Item	Datos en Expediente	Datos actuales 2024
Tipo de LOFL registrado	Físico	Físico
Razón Social:	MADECASAS LA 103	MADECASAS LA 103
NIT:	39420269	39420269
Representante Legal:	BLANCA LIBIA MORENO COSSIO	NANCY DURANGO MORENO
Nombre del Propietario:	BLANCA LIBIA MORENO COSSIO	NANCY DURANGO MORENO
Municipio:	Apartado	Apartado
Dirección	Cll 103 # 76- 25 Barrio San Fernando.	Cll 103 # 76- 25 Barrio San Fernando.
Teléfono:	8262460	3216397595

Item	Datos en Expediente	Datos actuales 2024
Correo Electrónico	adona_29@hotmail.com	madecasa103@gmail.com
Coordenada Geográfica	No registra	7° 44' 42" N - 76° 39' 45" W

Debido a los cambios efectuados con respecto al dueño del establecimiento, el representante legal y otros datos básicos, se recomienda el cierre del expediente, esto según lo establecido en la RESOLUCIÓN 1971 DE 2019 según lo establecido en el Artículo 16. **Cancelación de registro.** Mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del libro de operaciones forestales en línea - LOFL, a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro esta cancelación será aprobada por la autoridad ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se conste que la actividad como empresa forestal ha finalizado, o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.

El sitio funciona como aserrío para proceso de transformación de los productos maderables a segundo grado y depósito.

12. Recomendaciones y/u Observaciones:

Por lo anteriormente expuesto se recomienda el cierre del Libro de Operaciones Forestales en Línea - LOFL de MADECASA LA 103 y recomendar a la señora BLANCA LIBIA MORENO COSSIO, nueva representante legal, solicitar la inscripción como usuario en el marco de la implementación de la Resolución 1971 de 2019, se deberá solicitar al usuario dar cumplimiento a los establecido en el artículo 9, numeral 2.

- [...] "Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.
- Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.
- La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1

Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) []

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

De otro lado, y en relación al registro del libro de operaciones forestales, es menester traer a colación la Resolución 1971 de 2019, mediante la cual se estableció el libro de operaciones forestales en línea, cuando indica lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establecer el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y las empresas e industrias forestales señaladas en el artículo 4o de la presente resolución.*

EJK

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

...

ARTÍCULO 9o. PROCEDIMIENTO REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES EN LÍNEA (LOFL). Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO 1o. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones** del LOFL, por la empresa forestal.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2456 del 13 de junio de 2022 y 400-08-02-01-0031 del 30 de abril de 2024, se evidenció en el sitio, que el establecimiento de comercio denominado MADECASAS DE LA 103, presenta cambios en sus datos básicos, toda vez que en la actualidad quien funge como propietaria y representante legal del mismo es la señora **NANCY DURANGO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.420.269.

Por otro lado, es de anotar que, se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación al registro mercantil de la señora **NANCY DURANGO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.420.269, propietaria

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

5

del establecimiento de comercio denominado MADECASAS DE LA 103, donde se constató que su Matrícula Mercantil se encuentra cancelada.

Acorde a lo anterior es evidente que jurídicamente no es viable tener activo el libro de operaciones forestales registrado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1367 del 09 de noviembre de 2009, toda vez que se constató el cambio de propietaria del establecimiento de comercio denominado MADECASAS DE LA 103.

Que, como actual mente la señora **NANCY DURANGO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.420.269, es quien se encuentra realizando la actividad, se requerirá para que se sirva hacer el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) del establecimiento de comercio denominado MADECASAS DE LA 103.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el registro del libro de operaciones forestales del establecimiento de comercio denominado MADECASAS DE LA 103, ubicado en la calle 103 N° 76 – 25, avenida principal de Alfonso López, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, otorgado a la señora **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.580.1644, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1367 del 09 de noviembre de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir la señora **NANCY DURANGO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.420.269, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtenga el respectivo usuario y contraseña, acorde a lo estipulado en el numeral 2 artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.
2. Solicitar a CORPOURABA, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones.
3. Continuar presentando el informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:
 - a. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - b. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - c. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
 - d. Acto administrativo mediante el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - e. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir la señora **NANCY DURANGO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.420.269, que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-17-388/2009**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ETH

Resolución

Por la cual se da por terminado el registro de un libro de operaciones forestales, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

6

ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo a las señoras **BLANCA LIBIA MORENO COSSIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.580.164 y **NANCY DURANGO MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.420.269, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

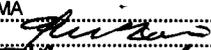
ARTÍCULO QUINTO Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		07/06/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		07/06/2024
Revisó:	María Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-17-388/2009